



DICTAMEN EN MINORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 075/2016-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE PURÚS.

DICTAMEN EN MINORÍA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Los congresistas que suscriben, miembros titulares de la Comisión de Transporte y Comunicaciones, presentamos el Dictamen en Minoría respecto del Proyecto de Ley 075/2016-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús. Después del análisis y debate correspondiente en la Comisión de Transportes y Comunicaciones, discrepamos del Dictamen en Mayoría, por lo que proponemos al Pleno la aprobación del texto sustitutorio del presente Dictamen en Minoría.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 075/2016-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús, fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en esta última fue aprobada con un Dictamen en Mayoría en la sesión ordinaria realizada el 07 de marzo del presente año, y mediante el presente, con un Dictamen en Minoría.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El resumen del contenido del Proyecto de Ley 075/2016-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús, han sido detallado en el Dictamen en Mayoría, cuyo texto nos remitimos para este efecto.





III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamientos y en Situación de Contacto Inicial.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley 29785, desarrolla el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente
- Decreto Supremo 040-2004-AG, que categoriza a la zona reservada del Alto Purús como Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús
- Decreto Supremo 038-2008-RE que aprueba el Plan de Acción para Purús
- Decreto Supremo No. 007-2016-MC que declara la Categorización de las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua.
- Acuerdo Regional No. 119-2016-GRU-CR por el que aprueban el Convenio 169 de la OIT, suscrito por el Estado Peruano y Ratificado por el Congreso de la Republica Mediante Resolución Legislativa 26253 del 2 de diciembre de 1993.
- Ley de Consulta Previa, Ley N° 29785, promulgada el año 2011

IV. ANÁLISIS DE LA FORMULA LEGAL DEL DICTAMEN EN MINORIA

Sorprende que el Dictamen en mayoría no haya tomado en cuenta la negativa de los pueblos indígenas del establecimiento de una conectividad terrestre cualquiera sea su denominación, en ese sentido el dictamen en mayoría indica que se *"declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la Provincia de Purús a fin de promover su integración en condiciones de igualdad con el resto del territorio nacional, priorizándose la **conexión multimodal** y el irrestricto respeto de la Áreas Naturales Protegidas y los derechos de los pueblos indígenas, en especial de aquellos en situación de aislamiento y contacto inicial"*.



No estamos de acuerdo que se establezca como prioridad la conexión multimodal, cuando no se deja expresamente prohibido la conexión terrestre, nuestra posición recoge la preocupación de los pueblos indígenas que allí habitan, así como nuestra preocupación por los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial, también por la conservación de las áreas naturales protegidas que allí se encuentran.

Para poder entender la posición de los pueblos indígenas que trasladamos es preciso tener en cuenta que la provincia de Purús tiene una población de 3,746¹ habitantes la misma que está conformada por un 20% de mestizos (colonos, empleados públicos, etc.) y un 80% de nativos de las siguientes etnias:

- Cashinahuas (9 comunidades nativas). su territorio ancestral está contiguo a la Reserva Comunal Purús. Según datos obtenidos por el Ministerio de Cultura, la población de las comunidades del pueblo Cashinahuas se estima en 2,473 personas².
- Sharanahuas (6 comunidades nativas) la población de las comunidades sharanahua se estima en 446 personas³.
- Culinas (6 comunidades nativas). la población de las comunidades del pueblo Madija se estima en 410 personas⁴
- Shaninahuas (2 comunidades nativas).
- Mastanahuas (2 comunidades nativas). Las comunidades del pueblo mastanahua se estima en 117 personas⁵
- Marinahuas (2 comunidades nativas). Se encuentran en el río Purús, quebrada Mapalfa.
- Amahuaca (2 comunidades nativas). Ubicados entre Madre de Dios y Purús, su población en total se estima en 339 personas entre ambas provincias.
- Ashaninka (2 comunidades nativas)
- Reservas Indígenas Mashco Piro, Murunahuas y Dishinahuas (grupos nómades raramente vistos)



1Censo 2007: Población total, por grandes grupos de edad, según departamento, provincia, área urbana y rural, sexo y tipo de vivienda. Disponible en <https://www.inei.gob.pe/> revisado el 14 de setiembre de 2016

2Cfr. Ministerio de Cultura. Disponible en: <http://bdpi.cultura.gob.pe/pueblo/cashinahua> revisado el 15 de setiembre de 2016.

3 Loc. Cit.

4 Loc. Cit.

5 Loc. Cit.





Los habitantes de la provincia de Purús realizan actividades económicas relacionadas a la agricultura (autoconsumo), piscicultura, entre otros, el movimiento económico de la provincia se debe a que alberga a funcionarios públicos. La única actividad económica ligada a la producción es la comercialización de la madera, además cuenta con pequeños comercios de alimentos y ropa, por lo que no existe producción que requiera ser comercializada.

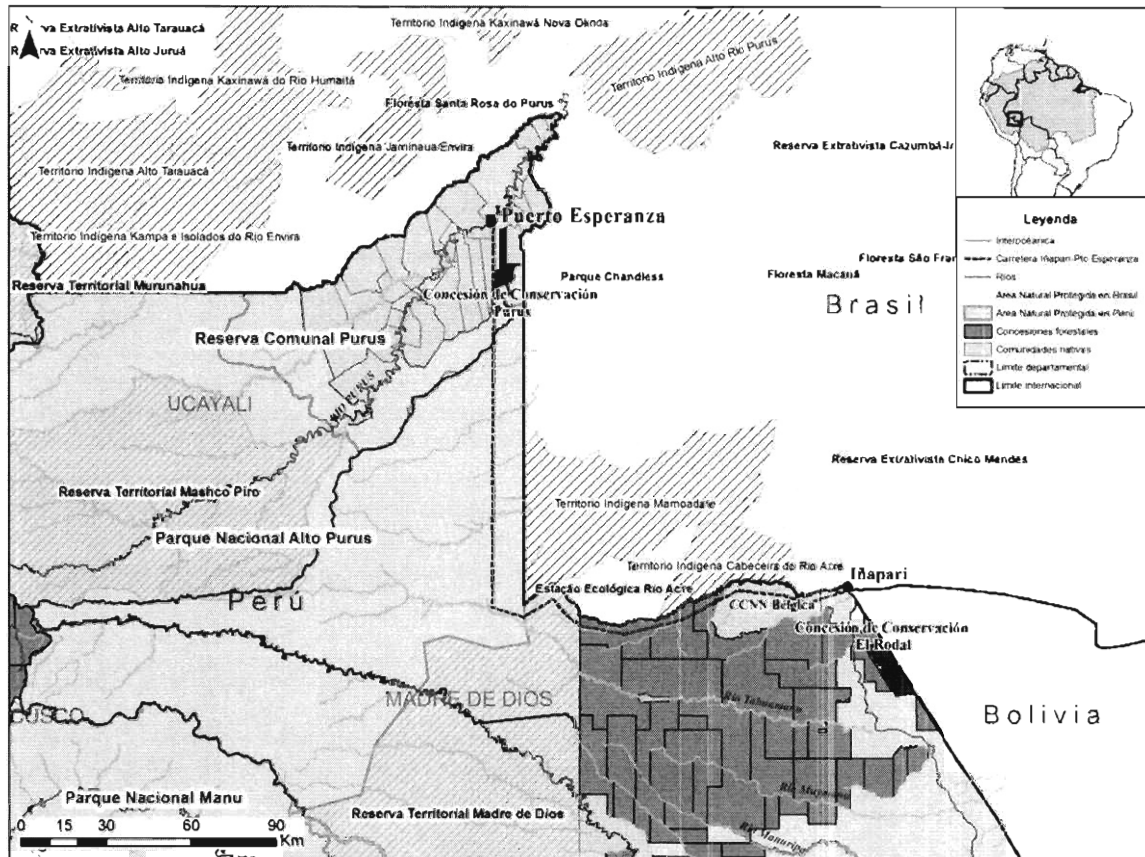
La provincia de Purús alberga dos importantes áreas naturales protegidas como son el Parque Nacional Alto Purús cuyo objeto del área es conservar una muestra representativa del bosque húmedo tropical y sus zonas de vida transicionales, los procesos evolutivos que en ellas se desarrollan, así como especies de flora y fauna endémicas y amenazadas. Proteger el área donde habitan indígenas voluntariamente aislados. Proteger los cursos de agua que se encuentran al interior del ANP. Desarrollar trabajos de investigación, educación y turismo⁶. Por otro lado, encontramos a la Reserva Comunal Purús cuyo objetivo es conservar una muestra representativa del bosque húmedo tropical y sus zonas de vida transicionales, los procesos evolutivos que en ellas se desarrollan, así como especies de flora y fauna endémicas y amenazadas. Proteger el área donde habitan indígenas voluntariamente aislados. Proteger los cursos de agua que se encuentran al interior del ANP. Desarrollar trabajos de investigación, educación y turismo⁷.

Pese a representar un importante aporte para la mitigación del cambio climático y proveer de servicios ecosistémicos a nuestro país, el Estado ha estado ausente, no ha sido capaz de elaborar un plan de desarrollo con una visión sostenible que respete los derechos y las cosmovisiones de los pueblos indígenas, dicho de otro modo no se ha hecho una gestión efectiva en la Provincia de Purús sino que se ha ido desperdiciando su potencial.

Los elementos descritos no han sido tomados en cuenta a la hora de decidir por el dictamen en mayoría, no se ha tomado en cuenta el peligro al que se exponen a los pueblos indígenas y a las áreas naturales protegidas que allí se encuentran. Además no se ha hecho una lectura adecuada del mapa.

6 Cfr. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Perú. Disponible en: <http://www.sernanp.gob.pe/purus> revisado el 15 de setiembre de 2016
7 Loc. Cit.





Es sumamente importante indicar que el mencionado proyecto de ley 075/2016-CR, es violatorio de las siguientes normas legales vigentes:

- La Ley 28736, Ley para la Protección de Pueblos en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial establece que: las reservas indígenas son intangibles (art. 5) y se prohíbe 'el ingreso de agentes externos a las reservas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial' (art. 6).
- La propuesta de carretera que propone el trazado contenido en el Proyecto de Ley, vulnera directamente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en: el derecho a la consulta previa libre e informada (art 6), a decidir las prioridades de su desarrollo (art. 7); el derecho a la propiedad y posesión de las tierras (arts. 13 y 14), y el derecho al no reasentamiento involuntario (art. 16) de comunidades nativas como de pueblos en aislamiento o contacto inicial.
- Afecta el Tratado de Libre Comercio con EE.UU. Al modificar la legislación ambiental peruana también afecta el Acuerdo Comercial con Estados Unidos de América conocido como TLC con Estados Unidos de América, cuya cláusula 18.3.2





considera inapropiado debilitar o reducir la protección de la legislación ambiental para promover la inversión o el comercio.

- El proyecto de ley 00075-2016-CR vulnera también la legislación nacional sobre titulación de tierras indígenas regulada por el DL 22175 y sus sucesivas modificatorias. Además de que requiere el consentimiento previo, libre e informado de los miembros de la comunidad, de acuerdo a la Ley de Consulta, Ley 29785.
- Siendo que el proyecto de ley promueve una carretera sobre un parque nacional contradice directamente la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento) que establece que un Parque Nacional 'no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural'. (Art. 21).
- Transgrede la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: igualmente afecta la legislación forestal, en particular los derechos concedidos al amparo de la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento (DS 14 2001 AG) por afectar a una concesión de conservación (art. 125) así como concesiones forestales al atravesarles con una carretera (art 363 literal a, e, h, q, r, y u.).
- Afecta el Código Penal: La ilegal construcción de una trocha en Purús, atenta directamente contra el Código Penal que sanciona la depredación de flora y fauna silvestre protegida (art 308), su forma agravada en caso se afecte áreas naturales protegidas o indígenas en aislamiento o contacto inicial (art. 309), así como el artículo 310 que sanciona la destrucción de bosques o formaciones boscosas.

Excede las competencias del legislativo:

- El proyecto de ley 00075-2016-CR propone una intromisión del legislativo en el ámbito de acción del poder ejecutivo en tanto ordena ejecutar estudios para efectuar la conectividad terrestre de Puerto Esperanza con Iñapari.

Artículo 79 de la Constitución:

- 'Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.'

Es necesario indicar que no es la primera vez que se intenta aprobar un texto legal que apruebe la conectividad terrestre de la provincia de Purús y ante esos intentos diversos organismos públicos como privados opinaron concluyendo la no aplicabilidad de dichas propuestas como de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones quienes emitieron el Informe 1244-2012-MTC/08, de 5 de junio de 2012, con opinión desfavorable sobre el PL 1035- 2011/CR por 3 razones: a) la conectividad del Purús está prevista en dos rutas departamentales de competencia de Madre de Dios y Ucayali; b) el





objetivo de integración que se plantea corresponde al Plan de Acción para la Provincia del Purús que está a cargo de una Comisión Multisectorial; y c) porque el poder legislativo no tiene iniciativa de gasto según la Constitución y el Reglamento del Congreso.

Asimismo, el Viceministro de Interculturalidad de ese entonces Iván Lanegra, mediante oficio 094-2012-VMI/MC, de 11 de junio de 2012, opinó desfavorablemente del PL 1035-2011/CR por 3 razones a) carecer de estudios técnicos de carácter previo para evaluar el tipo de conectividad; b) afectación de los derechos colectivos de pueblos indígenas. Asimismo, la Organización Regional AIDSESEP Ucayali ORAU mediante Carta 066-2012ORAU, considera que no resulta factible la propuesta porque constituye una seria amenaza a la vida humana, la biodiversidad y el aislamiento voluntario del pueblo. Por su parte, la Municipalidad Provincial de Tahuamanu Iñapari, Madre de Dios, mediante Oficio Múltiple 018-2012-ALC-MP-TAH-SG, alcanza el pronunciamiento de los alcaldes distritales y autoridades multisectoriales de la sociedad civil organizada de la provincia de Tahuamanu en el que expresan su rechazo de manera enérgica y enfática en contra del proyecto de ley 1035/2011-1-CR. Consideran que construir una carretera afectará irreversiblemente las cabeceras y los cursos de agua que nacen al interior de áreas naturales protegidas, las cuales además brindan servicios ambientales, constituyen fuente de agua para el consumo humano que son utilizadas por localidades de la provincia, como es el caso de Tahuamanu que atiende a la localidad de Iberia y los ríos que proveen de peces para alimentar a las poblaciones ribereñas de Iñapari, Iberia, San Lorenzo, Alerta, Alianza y las comunidades nativas de Bélgica y Oceanía.

Por su parte, la Comisión Ambiental Regional de Madre de Dios, mediante Oficio 001-2012-CAR-MDD señala que el mencionado proyecto de ley constituye un significativo peligro para la integridad y los fines de protección, tanto del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús por cuanto dichos ámbitos geográficos específicos se encuentran seriamente amenazados por el desarrollo de actividades ilegales, tales como la tala de madera de especies protegidas como la caoba y el cedro, la minería ilegal y el narcotráfico.

Frente a la aprobación del dictamen en mayoría los pueblos indígenas de Sharanahua, Hunikuin, Mastanahua, Yine, Culina, Ashaninka, Shaninahua y Amahuaca de la provincia del Purús emitieron una nota de prensa expresando que no necesitan una carretera entre puerto esperanza e Iñapari para mejorar nuestra calidad de vida; expresan que si necesitan que el estado y el gobierno, mejore la atención de los servicios de salud, educación, alimentación y transporte pero con alternativas diferentes que no representen la desaparición de sus pueblos y su cultura; y que, muy por el contrario, consideran que esta carretera traería la muerte y más pobreza y esclavitud a los hermanos indígenas.





Por su parte, la Federación de Comunidades Nativas de la Provincia de Purús – FECONAPU emitió un pronunciamiento indicando lo siguiente:

"El proyecto de ley 00075 plantea un fin ilegal pues pondría en riesgo la vida y la salud de los pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial; pondría en riesgo la integridad territorial de la comunidad nativa Bélgica; afectaría la integridad de un área de protección estricta como el Parque Nacional Purús; pondría en riesgo alcanzar el objeto de conservación de la Reserva Comunal Purús, entre otros derechos afectados.

Proyecto de Ley vulnera derechos de pueblos indígenas no contactados, la Ley 28736, Ley para la Protección de Pueblos en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial establece que: las reservas indígenas son intangibles (art. 5) y se prohíbe 'el ingreso de agentes externos a las reservas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial' (art. 6).

Además de que requiere el consentimiento previo, libre e informado de los miembros de la comunidad, de acuerdo a la Ley de Consulta, Ley 29785. Por lo EXGIMOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA APLICAR EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, ante este o cualquier proyecto carretero".

Frente a todas estas expresiones en contra se persiste en aprobar esta carretera, como se ha evidenciado la mayoría de los pobladores del Purús no está a favor de la construcción de la carretera. Más aún, de los 4500 pobladores, 3500 son indígenas que mayoritariamente perciben a la carretera como una amenaza a sus formas ancestrales de vida por poner en peligro el bosque que les provee de recursos. El apoyo que tiene la propuesta proviene principalmente de un sector de la población mestiza en Puerto Esperanza. La mayoría son ex madereros y comerciantes. La federación indígena local FECONAPU así como el Ejecutor de Contrato de Administración de la Reserva Comunal, ECOPURUS, se oponen también abiertamente a la carretera. A nivel regional las federaciones indígenas ORAU (Ucayali) y FENAMAD (Madre de Dios) se han pronunciado contra la carretera. Ambas organizaciones están sumamente preocupadas por la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. A nivel nacional la organización indígena AIDSESEP, también se ha manifestado en contra de la carretera, por similares razones.

Los estudios indican que la construcción de carreteras en la Amazonia ha generado un cambio de uso en desmedro de la cobertura forestal que tiene efectos **irreversibles** sobre el bosque, la biodiversidad, el sistema y régimen hídrico local, la erosión del suelo, la colmatación de los ríos y las consecuentes inundaciones, entre otros problemas. En el caso de carreteras pavimentadas los impactos de la deforestación afectan en un radio de 50 km a cada lado de una carretera, como se puede apreciar por ejemplo en las carreteras de Acre,



Brasil (Alves, 2000; IPAM/ISA, 2000, citado en Amazonía Peruana en el 2021, Dourojeanni, 2005)⁸.

Cuadro 15. Impactos ambientales y sociales que son comunes en el área de influencia de carreteras en la región amazónica	
Impactos ambientales	Impactos sociales
<ul style="list-style-type: none">• Deforestación, por agricultura legal e ilegal (migratoria) en suelos con o sin aptitud agrícola, principalmente ganadería.• Degradación del bosque, por extracción forestal sin manejo y sin reposición; puede afectar severamente cada lado de la faja deforestada.• Aumento de los riesgos de incendios forestales.• Caza ilegal, para comercio de carne, cueros y pieles y, en especial, tráfico de animales vivos.• Consecuentemente, enorme impacto negativo sobre la biodiversidad regional, inclusive la que es endémica donde ella existe y ranificación o extinción de especies.• Consecuentemente, reducción de servicios ambientales del bosque (ciclo de agua, fijación de CO₂, etc.).• Pesca abusiva, frecuentemente con implementos ilegales, dinamita y tóxicos.• Erosión de suelos, por deforestación en laderas y mal manejo de suelos• Contaminación química de suelos y agua por abuso de agroquímicos o como consecuencia de la minería.• Invasión de áreas protegidas (i.e. parques nacionales)• Reducción del valor paisajístico y turístico.	<ul style="list-style-type: none">• Invasión de tierras indígenas por agricultores, madereros y mineros y eventual matanza de indígenas por enfermedad o en escaramuzas• Desplazamiento de poblaciones indígenas tribales, invasión de territorios de otros indígenas y generación de conflictos entre ellos.• Especulación con tierras y apropiación lícita de tierras• Proliferación de cultivos ilegales (coca, marihuana, amapola).• Facilitación de tráfico de drogas, armas, animales silvestres y del contrabando en general.• Estímulo a la migración a áreas urbanas, degradación de servicios sociales y del ambiente en las ciudades y villas locales.• Estímulo a la formación de "barriadas" o favelas.• Fomento al subempleo esclavizante (i.e. en minera o garimpo y en extracción maderera).• Aumento de la prostitución femenina e infantil.• Pérdida de valores culturales tradicionales.• Dispersión de enfermedades, en especial malaria, dengue y fiebre amarilla, por retención de agua en lugares de toma de material.
Fuentes: Dourojeanni (1981a, 1981b, 1990, 1995), Banco Mundial (1991), Feamside (1989), Nepstad et al (2001), Laurance (2000), etc.	

Fuente: Puentes para la Integración: aportes desde la sociedad civil para la buena toma de decisiones sobre la conectividad de la provincia de Purús.

Por otro lado, es necesario indicar los efectos que tendría sobre los pueblos indígenas en aislamiento voluntario del Purús poniéndolos en grave riesgo de desaparición debido a que la implementación de una carretera como la propuesta implica un mayor acceso al uso de los recursos del bosque tanto en el PNAP como en la reserva territorial, lo cual derivará en un conflicto de uso de recursos en el territorio usado por dichos pueblos además de exponerlos a enfermedades para las cuales no cuentan con las defensas requeridas. Además del potencial riesgo de contactos agresivos entre ellos y la población asentada en las zonas invadidas a lo largo de la propuesta de carretera⁹.

Lo que se requiere es un plan de desarrollo integral y con enfoque intercultural para la Provincia de Purús esta visión de desarrollo no puede estar aislada de quienes viven allí, ni dejar de lado la importancia y contribución que tienen las áreas naturales protegidas que se encuentran en dicha provincia para el mundo, por lo que se requiere de una visión desarrollo integral que involucre a los indígenas, en esa misma línea se construyó el Plan de Acción para la provincia de Purús, acaso debemos ignorar lo que los propios actores desean para su pueblo.

⁸ Puentes para la integración: aportes desde la sociedad civil para la buena toma de decisiones sobre la conectividad de la provincia de Purús. Documento elaborado por Pro Naturaleza, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, World Wild Life Fundation (WWF), Sociedad Zoológica de Francfort, Organización Regional AIDSESP – UCAYALI, Pro Purús, FECONAPU. Mayo 2012

⁹ Loc. Cit.



Por tanto, la provincia de Purús no necesita una carretera. Desde este enfoque no se necesita una carretera sino establecer un puente aéreo que asegure la menor intervención sobre los ecosistemas y sobre los beneficios que estos ya brindan a la población indígena y colona de la localidad, así como a los pueblos indígenas en aislamiento que habitan en las reservas indígenas y en las áreas naturales protegidas. Más bien estos pueblos promueven el respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, el fortalecimiento de la presencia del Estado en el espacio rural, la capacitación y entrenamiento en gestión de actividades económicas sostenibles (REDD, ecoturismo, turismo vivencial, manejo de recursos naturales, plantas medicinales, horticultura, conocimientos tradicionales, etc.), así como el apoyo para al ordenamiento territorial del complejo Purús y su área de influencia.

Asimismo, es necesario indicar que el puente aéreo ya está establecido con vuelos regulares de avionetas desde Pucallpa a 150 soles por pasajero y 2 vuelos de apoyo cívico quincenales a 50 soles. Siendo esto así carece de sentido que el Congreso proponga una priorización de conexión multimodal cuando está ya está operativa. Una propuesta de este tipo solo busca avalar la construcción ilegal e informal de caminos que pretenden salir de Puerto Esperanza hacia Iñapari atravesando así la Concesión de Conservación Manejo de Bosques sin Fronteras) MABOSINFRON, la Reserva Comunal Purús y el Parque Nacional Alto Purús. Este ilegal camino que ya se viene construyendo ilegalmente tiene por objeto acceder a la tala ilegal de los últimos 4 millones y medio de la especie caoba que hay en estos bosques protegidos que son hogar de los pueblos indígenas en aislamiento.

El 22 de marzo de 2007 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario Mashco Piro, Yora y Amahuaca que habitan la zona del río Las Piedras, Departamento de Madre de Dios en Perú. Al mismo tiempo, la CIDH fue informada de la continuidad de la extracción ilegal de madera en territorio legalmente protegido y designado a tales comunidades en el Departamento de Madre de Dios, exponiéndolas al riesgo de extinción.

Por ello se han desarrollado acciones a nivel regional como:

1. Se han hecho comisiones regionales PIACI en Madre de Dios y en Ucayali.
2. Se han elaborado Planes Regionales de Apoyo a la Protección PIACI en Ucayali y Madre de Dios. El Plan Regional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de Ucayali (2015-2020) ha sido aprobado por el GOREU.
3. Se ha tenido una reunión de coordinación PIACI entre Madre de Dios y Cusco en 2013 para instalar su propia comisión PIACI
4. En 2016 se ha categorizado las Reservas Indígenas Murunahua y Mashco Piro mediante Decreto Supremo 007-2016-MC.

Así tenemos que el Purús no está aislado sino que es parte de un corredor territorial de protección de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial conformado por un polígono que contiene a la Reserva Comunal Purús, el Parque Nacional Alto Purús, la Reserva Indígena Mashco Piro, la Reserva Indígenas Nahua Kugapakori Nanti, La Reserva Indígena Murunahua, la Reserva Indígena Madre de Dios y el Parque Nacional Manu, como se puede apreciar en el siguiente mapa.





TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE PURÚS

Artículo Primero. Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la Provincia Purús a fin de promover su integración con condiciones de igualdad con el resto del territorio nacional, priorizándose la conexión multimodal con exclusión de la terrestre, y el irrestricto respeto de las Áreas Naturales Protegidas y los derechos de los pueblos indígenas en especial de aquellos en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial.

Artículo Segundo. Plan de Desarrollo

La elaboración del plan de desarrollo de la provincia de Purús será de manera concertada con todos los actores involucrados y que teniendo como enfoque el desarrollo sostenible, contendrá como mínimo criterios sobre dimensión de desarrollo humano, social, cultural e intercultural, la dimensión de desarrollo económico y productivo, así como la dimensión ambiental con énfasis en la conservación de la biodiversidad y de la gestión sustentable de los recursos naturales de su entorno.

Artículo Tercero. Conexión Aérea

El Estado peruano a fin de mantener el hábitat de la mayoritaria población indígena de la Provincia del Purús mantendrá vigente la conexión aérea entre Puerto Esperanza y el resto del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Autorízase al Gobierno Regional de Ucayali para que en coordinación con los sectores Cultura, Economía y Finanzas de Educación, Salud, Ministerio del Ambiente, Transporte y Comunicaciones, aseguren la participación efectiva de representantes de las etnias que habitan en la Provincia de Purús, de las organizaciones indígenas y de la sociedad civil para la elaboración y ejecución el plan de desarrollo de la provincia de Purús – Región Ucayali.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Dispónganse que el Gobierno Regional de Ucayali frente a cualquier propuesta de conectividad terrestre hacia la Provincia de Purús deberá cumplir estrictamente con el marco normativo vigente respecto a Áreas Naturales protegidas por el estado, así como de las reservas indígenas y tomará en cuenta la presencia de pueblos indígenas no contactados, así como la aplicación de lo dispuesto en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA





Facultase a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Relaciones Exteriores, promover un convenio de integración binacional con el Brasil, para fortalecer la protección de las áreas naturales protegidas y otros espacios destinados a la conservación, así como las reservas indígenas en las que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial, asimismo promover proyectos que coadyuven al desarrollo sostenible de la Provincia de Purús.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Facúltese a la Presidencia del Consejo de Ministros, asumir la coordinación directa del Plan de Acción Directa de la provincia de Purús – PAD Purús 2016 al 2021, mediante constitución de una Secretaría Técnica Ejecutiva, que garantice la ejecución e implementación del PAD Purús 2016-2020, habida cuenta, que desde la aprobación de su primera versión como Plan de Acción para la Provincia de Purús en 2008, no ha tenido los impactos esperados.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Dispónganse que el Gobierno Regional de Ucayali tome acciones de cautela frente a las acciones ilegales que promueven la conectividad terrestre de la Provincia de Purús incumpliendo el marco normativo vigente respecto a Áreas Naturales protegidas por el estado, así como de las reservas indígenas y tome en cuenta la presencia de pueblos indígenas no contactados, así como la aplicación de lo dispuesto en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Facultase a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Relaciones Exteriores, promover un convenio de integración binacional con el Brasil, particularmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil y la Fundación Nacional del Indio, para fortalecer la protección de las áreas naturales protegidas y otros espacios destinados a la conservación, así como las reservas indígenas en las que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial, asimismo promover proyectos que coadyuven al desarrollo sostenible de la Provincia de Purús.

SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Facultase al Ministerio de Cultura a establecer un Plan Piloto Binacional de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de ambos lados de la frontera con la Fundación Nacional del Indio, y eventualmente con el apoyo de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y otras instancias internacionales, considerando que las áreas de la Reserva Indígena Mashco Piro, Reserva Indígena Nahua Kugapakori Nanti, Reserva Indígena Murunahua, Reserva Indígena Madre de Dios, Reserva Comunal Purús, Parque Nacional Alto Purús y el Parque Nacional Manu.

OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Facultase al Ministerio de Cultura a establecer un Comité de Gestión de Protección integrado por la Reserva Indígena Mashco Piro, Reserva Indígena Nahua Kugapakori Nanti, Reserva Indígena Murunahua, Reserva Indígenas Madre de Dios, Reserva Comunal Purús, Parque Nacional Alto Purús y el Parque Nacional Manu. Este Comité de Gestión permitirá aumentar la escala de análisis de 4 reservas indígenas aisladas entre sí a una visión dinámica del paisaje de





que son parte junto con las ANPs y las comunidades nativas y tierras indígenas. Esta integración de la gestión permitiría aprovechar las sinergias positivas de la gestión de la presencia del estado en el corredor; permitirá desarrollar un análisis de los conductores de la deforestación que pueden afectar la sostenibilidad futura de estos pueblos y su bosques; y permitirá tener una presencia del Estado mejor organizada y con capacidad de respuesta frente a desafíos como las emergencias que enfrentan estos pueblos y sus bosques.

Dese cuenta,

Lima, 04 de mayo de 2017



EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República